



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/694/2026, de 29 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales durante el ejercicio de 2026.

El artículo 71.32.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, una de cuyas vías es el otorgamiento de ayudas para el cumplimiento de determinadas finalidades de interés público.

Así mismo, los artículos 71.24.^a y 71.48.^a establecen que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de promoción de la competencia y en materia de industria respectivamente, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa. Y el artículo 79 del Estatuto dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

Como consecuencia de la actual organización de la Administración Autonómica, es el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia quien asume las competencias en materia de fomento industrial, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; por el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y por el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Las infraestructuras industriales desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico, la generación de empleo, la innovación y la sostenibilidad. La inversión continua en estas infraestructuras es esencial para garantizar un crecimiento económico sostenible y el bienestar de la comunidad a largo plazo. El compromiso con la eficiencia, la diversificación y la sostenibilidad seguirá consolidando a Aragón como una región industrial líder en España y Europa.



Las áreas y polígonos industriales de Aragón afrontan diversas necesidades para continuar su desarrollo y maximizar su contribución al crecimiento económico de la región, relativas a infraestructuras, naves, instalaciones, servicios, medidas de seguridad, organización de actividades y divulgación y promoción que fomenten las inversiones y la actividad empresarial.

Atender estas necesidades contribuirá a fortalecer la posición de las áreas industriales de Aragón como centros de actividad económica y atractivos para inversiones, promoviendo al mismo tiempo la sostenibilidad y la innovación en el tejido industrial de la región.

Por ello, el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia pretende instrumentar la concesión de ayudas a los entes titulares de las áreas industriales, dirigidas a actuaciones de mejora y modernización de esas áreas.

Mediante la Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales.

La finalidad de esta línea de subvención es contribuir a que los titulares de áreas industriales puedan mejorar y modernizar los espacios y servicios que utilizan en su gestión y ofrecen a las empresas.

La Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre, determina para la concesión de las ayudas un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de acuerdo con el cual la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establecen en las bases y en esta convocatoria, se fija únicamente en función de su orden temporal de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.

Estas ayudas se enmarcan dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Empleo e Industria actualmente vigente, asumido por el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de acuerdo a la distribución de competencias establecida por el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, de acuerdo a lo establecido por la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, actualmente prorrogado para el ejercicio 2026; y por el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; en las aplicaciones



presupuestarias del presupuesto de gastos del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia se incluye dotación económica para financiar las ayudas que se convocan. Asimismo, se establece en dicha ley las normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones. Esta Orden ha sido fiscalizada de conformidad mediante informe de la Intervención de fecha 20 de abril de 2026.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la distribución de competencias que dispone el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y en ejercicio de la competencia específica otorgada en el artículo 19 de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. Esta Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios de áreas industriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Estas subvenciones se regirán por esta convocatoria y por la Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales, y, en lo no previsto por éstas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica en materia de subvenciones; por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por la demás normativa de pertinente aplicación.
3. Las ayudas previstas en esta convocatoria para las entidades que desarrollen una actividad económica estarán sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades públicas o privadas que sean titulares o gestores legalmente reconocidos de áreas industriales en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que cumplan con los requisitos establecidos en los siguientes puntos. Si el solicitante es una entidad urbanística colaboradora, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 210/2018, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, y en el resto de normativa de aplicación.
2. El beneficiario deberá contar con la necesaria solvencia técnica y económica para el desarrollo del proyecto presentado. La solvencia deberá acreditarse mediante un capítulo en la memoria descriptiva de la actuación a la que se refiere el dispositivo decimoprimer, punto 1.a, que especifique el plan financiero y el detalle de los medios técnicos con los que cuenta la actuación. En el caso de que el órgano instructor de las ayudas detectase indicios fundamentados que pusieran en duda esa solvencia, éste podrá requerir al solicitante para que aporte los datos y documentación necesarios para aclarar dicho extremo.
3. En caso de ser preciso para la actuación a subvencionar el beneficiario deberá disponer, en el momento de la solicitud, del proyecto técnico-constructivo, así como de las autorizaciones, permisos, licencias, calificación urbanística y, en general, de todas las condiciones necesarias para el inicio y desarrollo de los trabajos o tareas que conlleva la actuación para la que se solicita la ayuda. Estos extremos se acreditarán mediante declaración responsable del solicitante, sin perjuicio de comprobaciones posteriores.
4. De manera particular, para obtener la condición de entidades beneficiarias, las entidades locales deberán estar al día de la rendición de cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón y haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado los correspondientes planes económico financieros en caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. Este extremo se acreditará mediante certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local.
5. El beneficiario deberá estar legalmente constituido y legitimado para realizar el proyecto o actuación objeto de la subvención, de conformidad con la normativa urbanística y sectorial aplicable.
6. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las entidades que incurran en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



7. En particular, no podrán ser beneficiarias aquellas entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para la acreditación de este requisito, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto de la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de que el interesado no consintiera esta consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos emitidos por los órganos correspondientes.

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los interesados podrán autorizar al órgano instructor del procedimiento para recabar los certificados a emitir. En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos, dentro del plazo de presentación de las solicitudes, por los órganos correspondientes, que se halla al corriente de sus obligaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria

8. Además, las entidades deberán cumplir la legislación medioambiental, de transparencia, y que no hayan sido sancionadas en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, en los términos establecidos en el artículo 44.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

9. Los requisitos detallados en los puntos anteriores deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud, y mantenerse hasta el momento de la concesión y el pago. Durante ese plazo, la entidad solicitante deberá estar en disposición de acreditar las condiciones requeridas.

10. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes, para subvenciones superiores a 30.000 euros, incumplan lo establecido en el artículo 13, apartado 3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se deberá acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en dicho apartado, con los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



11. De forma análoga a lo establecido en los puntos anteriores, deberán cumplir cualesquiera otros requisitos exigidos por la Ley de Presupuestos y demás normativa que resulten de aplicación en el momento de publicarse esta convocatoria.

12. Salvo que se haya especificado otra forma, lo establecido en los puntos anteriores en el caso de empresas y entidades urbanísticas colaboradoras se acreditará mediante declaración responsable que se encuentra incluida en el formulario del procedimiento telemático de solicitud de esta convocatoria. Sin perjuicio de esta declaración responsable, se podrá exigir su acreditación efectiva o realizar las comprobaciones necesarias previas a la resolución o pago de la ayuda.

En el caso de entidades locales, cuando y en lo que así proceda, la acreditación efectiva de los requisitos se realizará mediante un certificado del Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a de la entidad local, según modelo establecido por el Gobierno de Aragón como anexo y que puede descargarse de la página web del Gobierno de Aragón.

Tercero.- Régimen de concesión.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se otorgarán conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 16.3 a) de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales.

2. La prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos exigidos, se fijará únicamente en función del orden temporal de presentación, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible, dentro del plazo establecido en el dispositivo décimo de esta convocatoria.

A efectos de la prelación de solicitudes, para fijar el orden temporal de presentación y como única excepción, no será tenida en cuenta la documentación indicada en el dispositivo decimoprimer, apartado 1.i).

Cuarto.- Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones que se desarrollen en las zonas e instalaciones comunitarias y sus servicios básicos que vayan dirigidas a:



1. Infraestructuras y accesibilidad:

- Mejora de las infraestructuras de transporte para garantizar una conectividad eficiente por carretera, ferrocarril y aire.
- Desarrollo de accesos y conexiones mejoradas para facilitar la movilidad de bienes y personas dentro y fuera de los polígonos industriales.

2. Tecnología e innovación:

- Adopción de tecnologías avanzadas en los polígonos industriales para mejorar el entorno empresarial y facilitar la productividad y la competitividad.
- Estímulo a la innovación mediante la creación de espacios dedicados a la investigación y desarrollo en los polígonos industriales.

3. Sostenibilidad ambiental:

- Implementación de prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente, incluyendo la gestión eficiente de residuos y la reducción de la huella de carbono.
- Adopción de tecnologías limpias y energías renovables en las instalaciones industriales.

4. Gestión de espacios y servicios:

- Mejora de la gestión y mantenimiento de los espacios industriales, incluyendo la disponibilidad de servicios como suministro de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- Desarrollo de servicios comunes y áreas compartidas para promover la eficiencia y reducir costes operativos para las empresas.

5. Apoyo a iniciativas empresariales:

- Creación de programas y servicios de apoyo para emprendedores y pequeñas y medianas empresas (PYME) que deseen establecerse en los polígonos industriales.
- Facilitación de acceso al asesoramiento empresarial para impulsar el nacimiento, consolidación y crecimiento de empresas.
- Fomento de redes y colaboraciones empresariales.

6. Seguridad y regulación:

- Reforzamiento de la seguridad en los polígonos industriales mediante la implementación de medidas adecuadas.
- Cumplimiento y actualización de regulaciones medioambientales e industriales para garantizar la seguridad y la legalidad de las actividades desarrolladas en la zona.



7. Difusión e información:

- Promoción y divulgación de los espacios y servicios industriales.
- Captación de nuevas inversiones.
- Información sobre competencias empresariales y cadenas de valor.

2. Cuando las actuaciones vayan destinadas a la creación de nuevas áreas industriales o a la ampliación de otras existentes, deberá acreditar, mediante declaración responsable que incluya información y datos específicos, el interés mostrado por las empresas para instalarse o para ampliar su capacidad o sus instalaciones.

3. En todo caso, las actuaciones habrán de ser de uso o aprovechamiento general y no privativo.

4. El período para realizar las actuaciones objeto de las ayudas (período subvencionable) comienza el 1 de octubre de 2025 y se extiende hasta el 20 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad elegible y que estén relacionados de forma indubitada con el proyecto subvencionado, que se realicen dentro del período subvencionable establecido en el dispositivo cuarto, punto 4. A tal efecto, las fechas de las facturas o de las certificaciones de obra con relación valorada y de los pagos, o compromisos de pago contabilizados en el caso de entidades locales, deberán estar comprendidas dentro del periodo referido.

No serán subvencionables los gastos que ya hubieran sido subvencionados de acuerdo a lo establecido en la Orden PEJ/677/2025, de 9 de junio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales durante el ejercicio de 2025.

Excepcionalmente y si los plazos de tramitación lo permiten, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, el órgano instructor podrá resolver en la concesión de la subvención la realización de pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación. Para ello se estará a lo establecido por Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la



concesión de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales; al Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón; y al resto de normativa aplicable.

2. En las ayudas para obras, se podrán incluir los gastos de honorarios de redacción de proyecto, direcciones de obra, estudios geotécnicos y similares que estén directamente relacionados con la actuación subvencionada y que resulten indispensables para su adecuada preparación o ejecución, hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución material.

3. En los términos dispuestos por el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, el beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de ayuda, hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la actividad. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor al contenido de la misma. A los efectos de esta orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al órgano de concesión.

4. No serán subvencionables los gastos periódicos o de tracto sucesivo, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los gastos en adquisición de terrenos, las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente al amparo de esta línea de subvenciones, salvo siniestro o deterioro sobrevenidos, el Impuesto sobre el Valor Añadido satisfecho por la adquisición de los bienes o servicios facturados cuando éste no pueda acreditarse como no recuperable, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

5. No serán subvencionables los bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor de los fondos públicos, sus administradores o apoderados. A estos efectos, se considerarán personas o entidades vinculadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas para ello en el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. No serán subvencionables las actuaciones, de ningún tipo, realizadas en los bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad privada o de uso privativo (por arrendamiento, etc.) de las entidades solicitantes. No son subvencionables las



actuaciones previstas o ejecutadas que no respondan a un uso o aprovechamiento general y no privativo.

7. En las obras ejecutadas por Administración no se aceptarán gastos de personal por importe superior al 40% del presupuesto de la obra, y éste deberá derivar de personal contratado específicamente para la obra subvencionada mediante el contrato que corresponda de conformidad con la legislación vigente. Todo ello acreditado con un informe de la dirección de obra en el que se garantice el destino exclusivo a la ejecución de la obra subvencionada.

8. En el caso de entidades locales, en la contratación externa de obras, servicios o suministros que precise la ejecución de las actuaciones subvencionadas deberá justificarse la adjudicación a la oferta que presente mejor relación calidad-precio, cumpliendo las normas y procedimientos contenidos en la vigente normativa sobre contratos del sector público.

9. En el caso empresas y entidades urbanísticas colaboradoras beneficiarias, cuando el importe del coste elegible supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda. La elección entre las ofertas solicitadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. No se admitirán pagos en efectivo.

Sexto.- Mantenimiento de la inversión.

1. En el caso de infraestructuras y bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar dichas inversiones al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como asumir el mantenimiento y conservación de la inversión subvencionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Específicamente, una vez terminada, la inversión deberá mantenerse al menos durante cinco años, contados a partir de la finalización del plazo de justificación. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro



de este período, siempre y cuando el destino de los mismos se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

2. En el supuesto de que, en aplicación de la legislación sectorial, la gestión de uso de la infraestructura objeto de la subvención deba ser realizada por una figura determinada, distinta del beneficiario promotor de la infraestructura, no se considerará incumplido el requisito de mantenimiento por la cesión del uso cuando esta se haya realizado de conformidad con la legislación sectorial.

Séptimo.- Financiación de la convocatoria y cuantía de las ayudas.

1. Esta convocatoria se financiará por un importe total de 1.300.000 euros imputables al presupuesto prorrogado de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2026, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, y se financiará con cargo a las siguientes partidas de gastos: 10160/G/7231/760226/91002, 1.150.000 euros; 10160/G/7231/770226/91002, 150.000 euros.

A la vista de las solicitudes susceptibles de concesión, y en el caso de que existiera crédito sobrante en alguna de las partidas y en otras el crédito fuera insuficiente para atender todas las solicitudes, se procederá a tramitar las modificaciones de crédito que resulten necesarias para traspasar el crédito de unas partidas a otras, de manera que se atiendan el máximo número posible de solicitudes y se alcance un mayor porcentaje de ejecución.

2. El crédito de la convocatoria se podrá incrementar, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, bien por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de otras convocatorias por importe inferior a la subvención concedida o bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias anteriormente señaladas.

3. La cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria cuando se haya generado con anterioridad a su resolución. Dicha ampliación podrá realizarse sobre las partidas anteriores o, en caso de que hubiera disponibilidad presupuestaria, sobre las partidas del capítulo IV de la estructura económica de gastos que procedieran.



4. La intensidad de la ayuda, expresada en porcentaje de los gastos subvencionables, será del 50%. Este porcentaje se incrementará en un 20% adicional para los municipios con una población igual o inferior a 2.000 habitantes. A estos efectos, se considerará la población del municipio o, en su caso, la suma de la población de los municipios que acojan el área industrial para la que se solicita la subvención. El importe máximo de la ayuda no excederá de los 250.000 euros por beneficiario.

5. Por razones de economía procedimental, no se concederán ni pagarán ayudas que, aun cumpliendo todas las condiciones de elegibilidad y justificación, no alcancen en su cálculo un mínimo de 2.000 euros. Con el objeto de evitar discrepancias de cálculo en los distintos sistemas informáticos que puedan intervenir en la gestión de las ayudas, éstas una vez efectuado su cálculo final, serán redondeadas a números enteros según las reglas matemáticas.

6. Así mismo, en su caso, el importe de la ayuda quedará limitado a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en su versión consolidada vigente en el momento de la concesión.

Octavo.- Compatibilidad y acumulación de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Gobierno de Aragón o de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, solo se podrá financiar con ayudas públicas hasta el 80% de la actividad subvencionable. Si la persona beneficiaria percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la ayuda concedida en base a esta convocatoria se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

3. Las ayudas de minimis podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos costes subvencionables, siempre y cuando dicha acumulación no exceda de la intensidad o importe máximos de ayuda, para las circunstancias concretas de cada caso, determinados por un reglamento de



exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión Europea. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la entidad beneficiaria el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis al beneficiario.

4. A los efectos indicados en este artículo, se cumplimentará por los solicitantes una declaración de ayudas concurrentes, que figura incluida en el formulario de la solicitud. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

Noveno.- Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. Sin perjuicio de la presentación de la solicitud en los términos y forma establecidos en el dispositivo décimo de esta Orden, quien solicite la ayuda deberá:

- a) Tramitar las subsanaciones, aportaciones, alegaciones y renunciaciones en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Aportación de documentos a procedimientos en trámite (<https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>).
- b) Interponer, en su caso, los recursos administrativos en formato electrónico en la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, a través del servicio digital Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), indicando como destinataria la Secretaria General Técnica del Departamento concedente.

2. Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración a la entidad solicitante se practicarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace: <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico de la entidad solicitante que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de



una notificación en la Sede electrónica citada. Se podrá consultar la notificación o comunicación accediendo a la misma. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las comunicaciones de la entidad solicitante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón.

Décimo.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad titular o gestora legalmente reconocida del área industrial objeto del proyecto que se propone para la ayuda. En el caso de entidades locales, la presentación será suscrita por la persona titular de la alcaldía o, en su caso, del órgano de gobierno que pudiera corresponder. Sólo se admitirá una solicitud por municipio.

3. El modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los formularios de solicitud se acompañarán de la documentación complementaria que determina el dispositivo decimoprimer de esta Orden.

5. Cada entidad podrá realizar una única solicitud, que se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, presentándose telemáticamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <http://www.aragon.es/tramites>, incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento



11616 Subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales. Convocatoria 2026.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. En el supuesto de que en el último día del trámite de presentación de solicitudes concurren incidencias técnicas atribuibles a la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón debidamente acreditadas, que impidan la presentación electrónica de la documentación, y únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o por registro presencial. Si la documentación se aporta en registro presencial, se acompañará de copia de la misma en soporte informático tipo cd o memoria usb. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud y documentación acompañante no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

9. La presentación de la solicitud implica la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos y obligaciones que establece la Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales.



Decimoprimer.- Documentación a presentar con la solicitud.

1. La solicitud de subvención constará de un formulario y documentación complementaria:

a) Memoria descriptiva valorada, con el siguiente contenido:

- descripción general del área industrial, de sus características, número de empresas, sectores de actividad y empleo;
- descripción de las actuaciones a realizar y de sus objetivos;
- presupuesto detallado, incluyendo mediciones y precios unitarios;
- cronograma indicando las actuaciones a realizar dentro del periodo subvencionable, y su importe. El cronograma debe ser coherente con los presupuestos aportados;
- plan financiero y descripción de los medios técnicos a utilizar;
- en su caso, ofertas o presupuestos alternativos considerados junto con la justificación de la elección propuesta para la subvención a efectos de justificar que los gastos respondan a precios de mercado, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- en su caso, planos necesarios para definir y localizar la actuación.

b) En su caso, proyecto técnico o de obra firmado por el técnico competente.

c) En el caso de empresas y entidades urbanísticas colaboradoras, declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, relativa a:

- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Acumulación y concurrencia con otras ayudas.
- Ayudas de minimis percibidas por la entidad solicitante en los tres años anteriores procedentes de cualquier administración pública.
- En su caso, que los impuestos incorporados en la solicitud de subvención tienen carácter de no recuperables.
- Titularidad de los bienes inmuebles a fecha de presentación de solicitud.
- Disponibilidad de autorizaciones, permisos, licencias, calificación urbanística y, en general, de todas las condiciones necesarias para el inicio y desarrollo de los trabajos o tareas que conlleva la actuación para la que se solicita la ayuda.



- La entidad solicitante se encuentra legalmente constituida y legitimada para realizar el proyecto o actuación objeto de la subvención, de conformidad con la normativa urbanística y sectorial aplicable.
 - Cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, y que no haber sido sancionadas en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, en los términos establecidos en el artículo 44.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- d) En el caso de entidades locales, declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, relativa a:
- No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Cumplimiento por parte de las entidades de la legislación medioambiental, de transparencia, y que no haber sido sancionadas en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, en los términos establecidos en el artículo 44.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
 - Acumulación y concurrencia con otras ayudas.
 - Ayudas de minimis percibidas por la entidad solicitante en los tres años anteriores procedentes de cualquier administración pública.
 - Asimismo, en el caso de entidades locales, se presentará certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor del Ayuntamiento, según modelo incluido como anexo en el procedimiento telemático de solicitud, relativo a:
 - Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con sus proveedores, presentación de planes económico-financieros, ello en base a lo previsto en el artículo 9 c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón..



- En su caso, que los impuestos incorporados en la solicitud de subvención tienen carácter de no recuperables.
 - Titularidad de los bienes inmuebles a fecha de presentación de solicitud.
 - Disponibilidad de autorizaciones, permisos, licencias, calificación urbanística y, en general, de todas las condiciones necesarias para el inicio y desarrollo de los trabajos o tareas que conlleva la actuación para la que se solicita la ayuda.
 - La entidad solicitante se encuentra legalmente constituida y legitimada para realizar el proyecto o actuación objeto de la subvención, de conformidad con la normativa urbanística y sectorial aplicable.
- e) En el caso de creación de nuevas áreas industriales o ampliación de otras existentes, declaración responsable de la existencia de un proyecto de inversión empresarial concreto en condiciones de desarrollo o actividad.
- f) Cuando se haya denegado la autorización al órgano gestor para la consulta de los datos pertinentes, certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de deudas pendientes de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) En su caso, escritura notarial, o documento público, sobre el poder de representación de la entidad solicitante de la ayuda, a favor de la persona que firma la solicitud, que acredite de manera fidedigna la representación legal frente a terceros, vigente en la fecha de formalización de la solicitud.
- h) En el caso de poder mancomunado, se presentará un documento en el que se acredite que los apoderados consienten la presentación de la solicitud, junto con copia del DNI de todos ellos.
- i) Si en el momento de presentar la solicitud la actuación se encontrase ya concluida, se podrá presentar la documentación que se establece en el dispositivo decimoquinto (Justificación de la ayuda).
- j) Declaración expresa de la fecha prevista de conclusión del proyecto solicitado.
2. La presentación de la solicitud de subvención faculta al órgano gestor para efectuar, en el ejercicio de sus competencias y hasta el momento del pago final de la subvención, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse expresamente a que



sean consultados o recabados los datos requeridos. En este caso, deberá de aportar los documentos sobre los que se oponga a la consulta junto con la solicitud y, además, ejercer el derecho de oposición a través del formulario de solicitud.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de las consultas a la Tesorería General de la Seguridad Social, ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; se estará a lo establecido en el dispositivo 2, apartado 7 de esta Orden.

3. De manera específica, de acuerdo con el artículo 23, punto 2 de la Ley de Subvenciones de Aragón en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice la comprobación de los datos de identificación de las personas físicas solicitantes de las subvenciones o de las personas físicas que actúen como representantes de los solicitantes, para procedimientos concretos, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de conformidad con la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal. Si el interesado no consintiera dicha consulta, deberá indicarlo expresamente y aportar fotocopia compulsada de la identificación fiscal del solicitante o representante en su caso.

4. La documentación complementaria señalada en este dispositivo se aportará como archivos anexos a la solicitud a través del propio procedimiento telemático.

Decimosegundo.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Director/a General de Promoción Industrial e Innovación.

2. Dado que el régimen de concesión de estas ayudas es de concurrencia competitiva simplificada, las solicitudes serán tramitadas conforme al orden de presentación y resueltas en la medida y en el orden en que queden correctamente formuladas y completadas, hasta el agotamiento de los fondos.

3. El órgano de instrucción podrá solicitar a las entidades solicitantes las aclaraciones, ampliaciones de información y documentos precisos para la adecuada tramitación del procedimiento, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser entidad beneficiaria de la ayuda.



4. El instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución provisional individual, que deberá expresar, la entidad respecto a la que se propone la concesión de la subvención, el importe de los gastos subvencionables y la cuantía de la ayuda, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada.

5. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado a la entidad solicitante, mediante notificación electrónica, para cumplir con el trámite de audiencia, durante el plazo de cinco días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad solicitante, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

6. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará a la persona titular del Departamento competente en materia de industria.

Decimotercero.- Resolución.

1. Evacuados los trámites del dispositivo anterior, la persona titular del Departamento competente en materia de industria resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, sin perjuicio de las causas de suspensión de cómputo del plazo a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda.

2. La resolución, en la que constarán los datos señalados para la propuesta definitiva, se notificará individualmente. Se publicará también en la página web del Departamento concedente, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

3. No es preciso un trámite de aceptación expresa, entendiéndose implícita en la solicitud de participación en este procedimiento. No obstante, la entidad beneficiaria podrá renunciar expresamente a la subvención concedida en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



4. En el plazo máximo de un mes desde la notificación individual, aquellas entidades a las que se les haya concedido ayuda, deberán presentar un cronograma con la previsión de gastos, indicando de forma expresa qué parte del importe concedido se prevé ejecutar dentro del periodo subvencionable.

5. En el caso de que la entidad beneficiaria renuncie a la subvención concedida con antelación a la fecha fijada para la justificación en esta convocatoria, la persona titular del Departamento competente en materia de industria, tras haber aceptado la renuncia, acordará nueva resolución, adjudicando la subvención, en primer lugar, a la última entidad a la que se haya concedido una ayuda, completándola en el supuesto de que no se haya podido conceder la totalidad del importe que le hubiera correspondido por falta de disponibilidad presupuestaria; en segundo lugar, a la primera entidad que no hubiera obtenido subvención por falta de crédito, siempre que exista suficiente crédito disponible para ello. La nueva entidad beneficiaria deberá cumplir con la obligación de justificación en la fecha prevista en el dispositivo decimoquinto de esta convocatoria.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabrá la interposición potestativa del recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la citada ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse. La presentación de los recursos en vía administrativa deberá realizarse en los términos señalados en el dispositivo noveno de esta Orden.

Decimocuarto.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Serán obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a) Cumplir la finalidad, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda.
- b) Destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda.
- c) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo mínimo de



cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante un plazo mínimo de dos años para el resto de bienes.

- d) Justificar la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- e) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el periodo de tiempo que determinen las normas aplicables.
- h) En el caso de las entidades locales, acreditar estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
- i) Comunicar al órgano instructor de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el dispositivo decimoprimero de esta Orden.
- k) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación objeto de la ayuda.
- l) Comunicar al órgano instructor cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.



- m) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y suministrar al órgano instructor toda la información necesaria en relación con la concesión de la ayuda para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- o) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes o vinculados, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.
- p) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, establecida en el artículo 37.4.a) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- q) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta convocatoria o acto de concesión.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, suspensión, revocación y, en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

Decimoquinto.- Justificación de la ayuda.

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 34, 35 y 37 de Ley de Subvenciones de Aragón, en su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, y demás normativa aplicable en la materia.



2. Una vez finalizadas las actuaciones para las que se concede una ayuda, se verificará que la ejecución de las mismas y del presupuesto subvencionable corresponde con el objeto de la concesión, tanto en su naturaleza como en su estructura. La verificación se realizará teniendo en cuenta la documentación justificativa de la actuación, una vez finalizada ésta, y será de aplicación a las solicitudes que hayan sido objeto de concesión de una ayuda.
3. La documentación justificativa podrá presentarse a partir de la fecha de aceptación de la concesión de la subvención y hasta una fecha límite de quince días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión si el proyecto solicitado ya hubiera concluido; y en otro caso, desde el final del periodo subvencionable.
4. La aportación de la documentación justificativa se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de aportación de documentos o alegaciones, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>, y se dirigirá a la Dirección General de Promoción Industrial e Innovación, indicando algunos identificadores de su solicitud como son el número de procedimiento 11616, el nombre de la entidad solicitante y número de expediente.
5. La justificación de las ayudas de hasta 30.000 euros adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto según determina el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
6. La justificación de las ayudas que superen el importe de 30.000 euros para el caso de empresas y entidades urbanísticas colaboradoras se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano gestor de la ayuda pueda requerir un muestreo sobre la documentación justificativa de los gastos. El auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se ajustará a lo dispuesto en la “Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio” aprobada por Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo. Podrán establecerse requisitos adicionales para el contenido del informe del auditor de cuentas. Entre otros aspectos, el auditor verificará el cumplimiento de que los pagos han sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial aplicable



o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el caso de entidades locales, lo establecido en el párrafo anterior se acreditará mediante informe del secretario-interventor, del interventor o del órgano de control equivalente de la entidad local que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, expresando su conformidad, así como mediante la presentación de estados contables que acrediten la realización de la actividad tales como la ejecución presupuestaria.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria técnica sintética de la actuación, justificativa de su realización, de acuerdo a la solicitud objeto de la concesión de la ayuda y/o, en su caso, indicando las incidencias o modificaciones habidas respecto a la propuesta.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos del gasto (facturas y documento bancario de pago), su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (fecha de valor bancario). Se deberá adjuntar esta relación en formato “.xls”, a efectos de facilitar un tratamiento más eficiente de la información.
 - 2.º Los justificantes de los gastos anteriores mediante la aportación de copias de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado.
 - 3.º Acompañando a cada uno de los documentos del punto anterior, copias de los justificantes de pago correspondientes y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia anteriormente, debidamente indexados y ordenados. Los justificantes de pago consistirán en documentos bancarios que incluyan al titular de la cuenta, el proveedor al que se realiza el pago y la fecha de valor, con acreditación de las cantidades giradas. De los cheques emitidos o los pagarés realizados se presentará una copia y la comprobación de que han sido efectivamente compensados en la cuenta del pagador. Los documentos de remesa habrán de indicar claramente la factura pagada, el pago realizado y el perceptor del mismo y se validarán mediante sellado de la entidad bancaria.



No se admitirá la justificación de pagos que hayan sido realizados en efectivo.

Tanto las facturas como los pagos realizados deberán estar fechados dentro del período subvencionable indicado en el dispositivo cuarto, punto 4, de esta Orden. Dichos pagos deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo cual deberá ser objeto de una evidencia explícita acreditando que se cumplen los plazos de pago que les corresponda.

4.º Una relación detallada de otros ingresos o ayudas públicas y privadas abonadas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia y deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

5.º Los tres presupuestos que debe haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. En concreto, cuando el importe del gasto subvencionable supere, sin el IVA, la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de ejecución de obra o de 15.000 euros en el supuesto de suministros de bienes o prestación de servicios, y siempre que el gasto se realice posteriormente a la fecha de solicitud de la ayuda, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

Las salvedades indicadas deberán probarse de manera expresa, documentada y detallada por parte del solicitante, siendo la demostración fehaciente una condición necesaria para que el gasto pueda ser admitido.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria técnica la razón de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa



- c) En el caso de obras, acta de recepción o documentación equivalente que acredite su finalización.
- d) En el caso de obras ejecutadas por Administración para la que se presente justificación correspondiente a gastos de personal, informe de la dirección de obra en el que se garantice el destino exclusivo a la ejecución de la obra subvencionada.
- e) En el caso de entidades locales, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y así se certifique por la intervención de la entidad beneficiaria. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación y siempre antes del 27 de noviembre de 2026.
- f) Informe de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia contempladas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón.
- g) El resto de la documentación específica que pueda resultar requerida.

7. Para el caso de las empresas, acorde con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, se deberá acreditar el mantenimiento del empleo y los puestos de trabajo.

A efectos de justificar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del empleo que establece la Ley, se deberá aportar la documentación justificativa que consistirá en los documentos emitidos por la Tesorería de la Seguridad Social denominados "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del mes de diciembre de 2025 o "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del ejercicio 2025, que servirá de base de comparación, y el "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del mes de finalización del proyecto dentro del período subvencionable o el "Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta" del periodo que va del 1 de enero de 2026 hasta el último día del mes de finalización del proyecto dentro del periodo subvencionable. Se considerará que se ha mantenido el empleo siempre que la diferencia entre la cifra de uno de los dos últimos informes citados y la del que sirve de base de comparación, no sea igual o inferior a "-1".

Se excluirán del cómputo las disminuciones de empleo causadas por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación anticipada o fallecimiento del trabajador o por otras causas claramente no imputables a la empresa.



En los supuestos excepcionales y debidamente justificados en los que estos informes no estén disponibles ya sea por la naturaleza jurídica del solicitante (autónomos...) o no sean ilustrativos del mantenimiento del empleo debido a ciclos productivos altamente estacionales, se podrán aportar otros informes alternativos de la Seguridad Social que evidencien la situación del empleo dependiente del solicitante antes de la fecha de solicitud de la ayuda y después de la finalización del periodo subvencionable.

8. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que la documentación justificativa sea incompleta, se requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

9. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que supere el 50% del total, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución.

Decimosexto.- Pago.

1. El pago de la subvención se realizará en firme cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión.

2. En el caso de que la subvención sea superior a 90.000 euros, deberá acreditarse, mediante la correspondiente acta, que se ha efectuado la comprobación material de la inversión por el órgano gestor, de conformidad con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

3. En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran de 200.000 euros, será preceptivo solicitar la designación de representante de la



Intervención General para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

4. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de justificación oportunos, el beneficiario de la ayuda podrá ceder su pago a entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, por razón del simple acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario, poniendo en conocimiento del órgano encargado de la gestión de las ayudas la transmisión de créditos, mediante la presentación en registro de la solicitud y copia del acuerdo correspondiente. La solicitud deberá ser posterior a la notificación de la resolución de concesión, acto que origina el derecho a favor del beneficiario de la ayuda.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En relación con las deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se estará a lo establecido en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

6. De acuerdo a lo previsto por el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; y por el artículo 14 de la Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales; podrán realizarse pagos a cuenta cuando la naturaleza de la ayuda así lo justifique. Dichos pagos a cuenta consistirán en la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución y cumplimiento de hitos determinados de las acciones objeto de la ayuda, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

7. De acuerdo a lo previsto por el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón; y por el artículo 14 de la Orden PEJ/1052/2024, de 11 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de mejora y modernización de áreas industriales; podrán realizarse con carácter excepcional pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención

Con excepción de lo previsto en la normativa señalada para las entidades locales y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, el pago anticipado de la subvención podrá realizarse, como máximo, hasta el 50% del



importe concedido, siempre que la naturaleza de la subvención así lo justifique. En todo caso, será obligatoria la prestación de garantías en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros. En estos casos, el beneficiario de la ayuda deberá garantizar previamente el importe a que asciende el pago anticipado, mediante la presentación de aval en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón. Dicho aval será devuelto a los interesados cuando se haya justificado con los requisitos reglamentarios el importe anticipado.

En caso de haberse efectuado un pago anticipado y con posterioridad no se justificase en los plazos establecidos o se justificase indebidamente, se exigirá el reintegro de la cantidad anticipada, que podrá ser total o proporcional a la inversión efectuada de acuerdo con la justificación presentada, e incluirá el interés de demora desde la fecha en la que se percibió la cantidad anticipada.

Decimoséptimo.- Modificación de la resolución de concesión de ayuda.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de eficacia de la misma, en función de la importancia y gravedad de las circunstancias.
2. La modificación de la resolución se efectuará previa audiencia a la entidad beneficiaria cuando ello resulte procedente, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoctavo.- Publicidad institucional de las ayudas.

1. El órgano instructor dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.
2. La subvención concedida deberá publicarse en la web de la entidad beneficiaria o del área industrial intervenida.

En el caso del importe de la subvención concedida sea superior a 90.000 €, la entidad beneficiaria, asimismo, estará obligado a colocar un cartel durante la realización de la actividad subvencionable, en el que conste el título de la actividad subvencionable, su financiación por el Gobierno de Aragón y la logomarca de éste.



A los efectos de lo previsto en este dispositivo, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización a la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón, de conformidad con el procedimiento previsto.

3. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este dispositivo, conforme a lo establecido en la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, supondrá la pérdida del derecho al cobro en un porcentaje del 10% calculado sobre el importe de la ayuda debidamente justificada, o en su caso, el reintegro de dicho porcentaje con los intereses correspondientes.

Decimonoveno.- Reintegro.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la entidad beneficiaria, así como en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida y/ o el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El procedimiento de reintegro, que se realizará por vía telemática, se iniciará de oficio mediante resolución del órgano concedente, que concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que, en su caso, se hubieran impuesto. En su tramitación se estará a lo previsto en los artículos 47 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, garantizándose, en todo caso, el derecho de la entidad beneficiaria a la audiencia.

3. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o la cuantía a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) Grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) Importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado, según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.



4. La resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro se dictará, previo informe del órgano instructor, por el órgano concedente, en el plazo máximo de doce meses. Transcurrido el plazo establecido en el dispositivo anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo de las actuaciones administrativas, sin perjuicio de que deberá iniciarse un nuevo procedimiento si no se ha producido la prescripción de las acciones correspondientes.

Vigésimo.- Control financiero y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el órgano instructor, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta Orden, en la orden de la convocatoria correspondiente o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento previsto al efecto en la Ley de Subvenciones de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Vigesimoprimer.- Facultad de interpretación.

Se faculta al Director/a General de Promoción Industrial e Innovación para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de esta Orden.

Vigesimosegundo.- Eficacia.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, y artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de abril de 2026.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ